



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PLATO
PLATO – MAGDALENA
Radicado: 2021-00065

Plato, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (202)

REF : PROCESO EJECUTIVO

Referencia: Proceso Ejecutivo de mayor cuantía.

Demandante: CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN.

Demandado: NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO.

ASUNTO

Como dentro del proceso de la referencia se solicita se, siga adelante con la ejecución y como en verdad la ejecutada se notificó personalmente del mandamiento en su contra vía electrónica, sin que propusiera excepciones, en consecuencia, se emitirá el respectivo auto, de acuerdo a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Esta Agencia Judicial, tiene que, surtida la notificación personal al demandado a través de correo electrónico como obra en el expediente y venciéndosele la oportunidad para ejercer el contradictorio a dicho extremo, sin que lo hiciera, es el caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 443 del C.G.P y en consecuencia se seguirá adelante con la ejecución, ordenar el avalúo de los bienes embargados y que se presente la liquidación del crédito en los términos de ley.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra **NALLIRYS MARIA CANAVAL NAVARRO**, por valor indicado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO; ORDÉNESE el avalúo de los bienes embargado al ejecutados y que el ejecutante presente la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la

ejecutoria de la presente Sentencia. Désele aplicación si es del caso a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO. DECRETESE el secuestro del (los) bien(es) de dice la ejecutante como de propiedad de la ejecutada.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada, en costas y agencias por valor de un salario mínimo legal mensual vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE



JORGE ESCORCIA SUBIROZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No 004 en la secretaria hoy 25 de Enero de 2022 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Secretaria